



3HI-033/12-P03 BERASTEGI

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

CERTIFICO: Que, en la Sesión 3/2012 del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, celebrada en Vitoria-Gasteiz, el día 12 de julio se adoptó, por unanimidad de los asistentes que formaban la mayoría absoluta de los miembros el siguiente acuerdo:

“I.- En materia de Ordenación del Territorio:

I. Valorar el Modelo Territorial planteado por el Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Berastegi, de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, en la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco y en la Ley 5/1993, de 16 de julio, de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos, en los siguientes términos:

1. MEDIO FÍSICO.

1.a) Categorización del Suelo No Urbanizable.

Informar favorablemente la zonificación del Suelo No Urbanizable establecida en el nuevo Plan General por considerarse acorde con las categorías establecidas en las Directrices de Ordenación Territorial a través de su matriz para la ordenación del medio físico

2. SISTEMA GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS.

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 16 del Plan Territorial Sectorial de la Energía Eólica de la CAPV, el Plan General garantiza la admisibilidad del uso o actividad de captación y transformación de energía eólica en el ámbito de Mandoeqi delimitado en el PTS, calificando el mismo como Sistema General de infraestructuras (Parque Eólico); siendo de aplicación en los terrenos afectados el régimen de uso establecido en el PTS.

3. SISTEMA GENERAL DE ESPACIOS LIBRES Y EQUIPAMIENTOS

Valorar favorablemente la zonificación global y superficie del sistema general de espacios libres dado que la misma garantiza la dotación pública de zonas verdes y parques urbanos exigida en la Ley 2/2006. Así mismo, no cabe poner objeción alguna a las propuestas efectuadas en materia de equipamientos.

4. ASENTAMIENTOS RESIDENCIALES Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

4.a) Ordenación del suelo residencial.

Informar favorablemente la cuantificación de suelo residencial que resulta de la propuesta contenida en el Plan General, en cuanto que la capacidad residencial



planteada es acorde con los valores que surgen de la aplicación de los criterios establecidos en las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV.

4.b) Ordenación del suelo destinado a Actividades Económicas.

Informar favorablemente la propuesta de calificación de Suelo de Actividades Económicas en atención a la calificación del Berastegi como "Municipio de Bajo Desarrollo" en el Plan Territorial Sectorial de Creación Pública de Suelo para Actividades Económicas y de Equipamientos Comerciales.

II.- Determinaciones de Carácter No Vinculantes.

Remitir a la Diputación Foral de Gipuzkoa competente en esta materia la idoneidad o no de la clasificación como Suelo Urbano Residencial de los barrios de parte de Eguzkialde, Leizalde, Elizalde y Eldua, según queda planteado en el documento.

III.- A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

II.- En materia de Patrimonio Cultural:

La Dirección de Patrimonio Cultural, en informe emitido el 10 de noviembre de 2010, formula las siguientes consideraciones de carácter vinculante:

- 1.1. La cartografía aneja al documento debe grafiar los límites de las *Estaciones Megalíticas de Belabieta y Onyi Mandoegi* tal y como figura en su declaración.
- 1.2. El documento debe sustituir en el artículo 136 de la Normativa la referencia al artículo 45.5 para las Zonas de Presunción Arqueológica debiéndose referir al artículo 49 de la misma ley.

III.- En materia de Aguas:

La Agencia Vasca del Agua-URA, en su informe emitido el 21 de julio de 2012, favorablemente de manera condicionada a que se dé cumplimiento a las siguientes determinaciones de carácter vinculante:

1. Respecto al saneamiento y abastecimiento, previamente al desarrollo de las actividades y usos posibilitados por este PGOU será necesario un informe de conformidad del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa que certifique la suficiencia de las redes y sistemas de saneamiento para recoger y tratar las nuevas cargas derivadas de los desarrollos previstos.
2. Todas las actuaciones que afecten al dominio público hidráulico o sus zonas de servidumbre y policía, así como los vertidos a cauce que pudieran generarse, deberán obtener la previa autorización de la Administración hidráulica, que habrá de tramitarse en la Oficina de las Cuencas Cantábricas Orientales de esta Agencia Vasca del Agua.



IV. Incorporar al expediente los informes emitidos por la Dirección de Patrimonio Cultural (Anexo I), por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo II), por la Dirección de Desarrollo Rural y Litoral (Anexo III) y por la Dirección de Suelo y Urbanismo (Anexo IV), que se acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz, a 13 de julio de 2012.

EL SECRETARIO



Fdo.: Tomás Orallo Quiroga